



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO 0143 DE 2026

(09 de agosto de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN ALGUNAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS
EN EL DECRETO 0142 DE 2026

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, particularmente las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Carta Política establece: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que, según el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 literal b numeral 1 de la ley 136 de 1994 corresponde al Alcalde: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."*

Que, el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que corresponde al alcalde *"conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador"*, para lo cual podrá adoptar las medidas necesarias dirigidas a garantizar la seguridad, la convivencia ciudadana y el normal desarrollo de los eventos oficiales y conmemorativos que se realicen en su jurisdicción.

Que, la Corte Constitucional mediante sentencia C-117 de 2006 consideró:

"Con fundamento en ello ha señalado unos principios constitucionales mínimos que gobiernan los poderes de policía en un Estado democrático de derecho. Estos poderes: (i) Están sometidos al principio de legalidad; (ii) su actividad debe tender a asegurar el orden público; (iii) su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público; (iv) las medidas que se tome deben ser proporcionales y razonables, y no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades, o en su limitación desproporcionada; (v) no pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; (vi) la medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vii) las medidas policivas se encuentran sometida a los correspondientes controles judiciales."

Que, en virtud de los últimos acontecimientos acaecidos en las instalaciones de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, en donde el día 7 de agosto del año



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO 0143 DE 2026

(09 de agosto de 2026)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN ALGUNAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS
EN EL DECRETO 0142 DE 2026**

en curso, se informó sobre el impacto de un artefacto explosivo, se expidió el Decreto municipal 0142 de 2026, en donde se adoptaron algunas medidas temporales para garantizar la seguridad ciudadana, la convivencia y protección institucional del municipio de Pasto, estableciendo algunas restricciones en la movilidad.

Que, una vez realizadas las evaluaciones correspondientes, con las autoridades y organismos competentes respecto al análisis de la situación de seguridad y de las medidas preventivas adoptadas, se considera pertinente derogar de manera parcial algunas de las medidas de restricción establecidas, tales como la movilización y transporte de trasteos y el tránsito de motocicletas con acompañante o parrillero, para que la ciudadanía pueda desplazarse a ejercer sus actividades de manera normal.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEROGAR los numerales b y c del artículo primero del Decreto 0142 del 8 de agosto de 2026, que prohibía:

- b) Movilización y transporte de trasteos, salvo autorización expedida por la Secretaría de Gobierno Municipal.
- c) El tránsito de Motocicletas con acompañante o parrillero (a).

ARTICULO SEGUNDO. - Las demás prohibiciones de carácter temporal establecidas en el Decreto 0142 del 8 de agosto de 2026, permanecen incólumes y vigentes y se mantendrán hasta que normalicen las condiciones de seguridad y convivencia en el municipio de Pasto y se efectúen las correspondientes recomendaciones por parte de los organismos de seguridad, Policía y Ejército Nacional

ARTÍCULO TERCERO. -REMITIR copia del presente acto administrativo al Comando de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, a las Secretarías de Gobierno y de Tránsito y Transporte Municipales para su conocimiento y aplicación acorde con sus competencias legales y reglamentarias.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO 0143 DE 2026

(09 de agosto de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN ALGUNAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS
EN EL DECRETO 0142 DE 2026

aplicación acorde con sus competencias legales y
reglamentarias.

ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR al Jefe de la Oficina de Comunicación Social,
divulgar el presente acto administrativo, por los medios
de comunicación, para conocimiento y aplicación de la
comunidad en general.

ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha
de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado, en San Juan de Pasto a los 09 días del mes de agosto de 2026



NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto

Revisó:



WILDER CALDERON MORILLO
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica